

(Sin asunto)

jhonny emiro baños paba <jocelisaldair1965@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 10:58

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; redescoop@gmail.com <redescoop@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES CONTRA COOP. RAFAEL RIVALDO.pdf;

Jhonny Emiro Baños Paba
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com
Celular: 3116725814

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA SIGESCOOP CONTRA ALFREDO CERPA MUÑOZ Y OTRO

RADICADO: 2022-00485

JHONNY EMIRO BAÑO PABA, identificado con **C.C.7.459.198**, expedida en Barranquilla, y **T.P.140.560 del C.S. de la J.**, me dirijo respetuosamente a usted, en mi condición de apoderado del demandado **RAFAEL EDUARDO RIVALDO VILLANUEVA**, y estando dentro del término legal, para contestar la demanda y presentar las **EXCEPCIONES DE MERITO**, de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMER HECHO: No es cierto que la COPERTIVA SERVICOOOP fue absorbida por la COOPERTIAVA MULTIACTIAV DE SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL –“SIGESCOOP EN INTERVENCION, debido que la entidad intervenida fue SIGESCOOP y otras 3,tal como aparece en el auto de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO HECHO: No me consta, porque mi representado no conoce al señor **ALFREDO ANTONIO CERPA MUÑOZ**, (este tiene más de 50 procesos en su contra –aquí lo que hay es un fraude) aclarando Señoría, el demandante habla de un solo demandado, el que suscribió el título al parecer fue de el señor **ALFREDO ANTONIO CERPA MUÑOZ**, y no de mi representado **RAFAEL RIVALDO VILLANUEVA**, quien no firmo ese título valor.

TERCER HECHO: No me consta, debido que mi representado no firmo el título y desconoce lo relacionado con los intereses.

Jhonny Emiro Baños Paba
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com
Celular: 3116725814

CUARTO HECHO: No me consta por lo manifestado en el hecho 3. Señoría, como usted puede apreciar la parte demandante reitero, se refiere siempre a un demandado, es decir al señor ALFREDO ANTONIO CERPA MUÑOZ.

QUINTO HECHO: No me consta los requerimientos, y se tiene que demostrar y no deducir que la obligación es clara, expresa y legalmente exigible, debido que en el caso de mi representado no cumple esos requisitos.

SEXTO HECHO: Cierto.

SEPTIMO HECHO: No es cierto, debido que el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, no habla de las facultades para anular los endosos del C. Co.

EXCEPCION DE MERITO POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA PAGARE No.21425

1)-Señoría, presento la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, establecida en el artículo 784 numeral 10 del C. Co. y se extinguió, debido que han pasado más de tres (3) años sin haber ejercido dichas acciones. El pagare No. 21425, tiene fecha de creación 31 de mayo del 2018 y su fecha de vencimiento 1 de Junio del 2018, el mandamiento de pago se profirió el día 6 de septiembre del año 2022 y me notifique el día 14 de abril del 2023 es decir se dan los requisitos establecido del artículo 789 del C. Co.

Por eso que se debe declarar probada la EXCEPCION DE PRESCRIPCION, por cuanto la obligación que dio origen quedo extinguida.

EXCEPCION DE MERITO FALTA DE LEGITIMACION POR PARTE DEL DEMANDANTE

2)-El demandante, la Cooperativa **SIGESCOOP EN INTERVENCION**, no está legitimada (activa) para ejercer el derecho literal (recaudo), debido que el acreedor o girador principal que es la **COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA**, y el representante legal de esta, no ENDOSO el pagare No.21425 ni anverso ni el reverso y muchos menos en hoja adherida al título valor, ni en ninguna otra forma de endoso (en

Jhonny Emiro Baños Paba
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com
Celular: 3116725814

procuración o propiedad). Señoría, usted puede observar que en el pagare lo que hay 3 endosos **ANULADOS**, pero ninguno a favor de **SEGESCOOP**. El primero aparece un endoso de la Cooperativa **SERVICOOP DE LA COSTA** a la Cooperativa **DE INVERSIONES DE CORDOBA** “**COOINVERCOR**, el segundo endoso es de **COOINVERCOR** a una empresa **ELITE INTERNACIONAL AMERICA SAS**, el tercer endoso es en propiedad a favor de una persona natural de nombre **HENRY MAURICIO CORTES**. Es decir para mi concepto no se debió dictar mandamiento de pago, reitero por falta de legitimación del demandante debido que no fue endosado el título a su favor **SEGESCOOP**.

Señoría, es por esto que se debe declara probada esta excepción invocada.

EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD

3)-Señoría, mi representado señor **RAFAEL EDUARDO RIVALDO VILLANUEVA**, me manifestó, que firma impresa en el pagare número no fue suscrita por él es decir no fue firmado por mi apodero, es por eso que lo tacho de falso.

PETICION

1)-Señoría, se sirva declarar como probadas las excepciones de prescripción de la acción cambiaria, falta de legitimación del demandante y la excepción de tacha de falsedad,

2)- Se sirva declarar de oficio las excepciones que el despacho observe.

3)-Se sirva levantar las medidas cautelares en contra de mi representado.

4)-Se sirva condenar en costas a la parte demandante.

5)-Se sirva solicitar a la parte demandante para que ponga disposición de este despacho el pagare N°21425, con el fin de realizar el respectivo cortejo de huella y firma ante la fiscalía general de la nación o sijn

6)-La conversión de los títulos judiciales embargados por el juzgado sexto civil municipal de Bogotá a nombre del señor Rafael Rivaldo Villanueva y que queden a disposición de este despacho

Jhonny Emiro Baños Paba
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com
Celular: 3116725814

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- a)- Solicito que tenga como prueba a favor del demandado el pagare No.21425.
- b) - Los demás documentos aportados por el demandante.
- c)- **INTERROGATORIO** de parte que formulare a personalmente a mi representado RAFAEL EDUARDO RIVALDO VILLANUEVA, en relación a la tacha de falsedad, y en relación a la Cooperativa SERVICOOOP DE LA COSTA y SIGESCOOP
- d) Ordenar una prueba grafológica y cotejo de las firmas de mi poderdante RAFAEL RIVALDO VILLANUEVA, con la que aparece en el pagare No.21425, ante medicina legal o la entidad que usted ordene.

FUNDAMENTO

Arts. 784 numeral 10 y 13, 789, 656, 619, 709 y ss. del Códigos de Comercio y arts. 422,442y ss. 268 y ss. C.G.P. demás normas concordantes.

NOTIFICACION

A la demandante recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, avenida carrera 30 # 48-20 local 4 edificio portal de Balcázar o su correo : redescoop@gmail.com

El demandado recibe notificaciones en la Carrera 24 No. 28-28 del Ferrocarril de Soledad – Atlántico. Celular: 3145351168 o en el correo electrónico: geive429@hotmail.com

Recibo notificaciones en la carrera 15 C No.44^a-52 Soledad-Atlántico, al celular: 3116725814 o correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com

Jhonny Emiro Baños Paba
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Correo electrónico: jocelisaldair1965@hotmail.com
Celular: 3116725814

Atentamente



JHONNY EMIRO BAÑO PABA,
C.C.7.2154.898 de Barranquilla,
T.P.140.560 del C.S. de la J.